

Panamá, 31 de enero de 2019



Claro Panamá S.A.
RUC 994855-1-534959 DV-48

Licenciado
Roberto Meana Meléndez
Administrador General
Autoridad Nacional de los
Servicios Públicos
Ciudad

Ref.: Consulta Pública N°023-2018

Respetado señor Administrador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de presentar nuestros comentarios al documento sometido en la Consulta Pública indicada en la referencia, mediante la cual someten a consideración la "reglamentación para el acceso a las infraestructuras (cámaras y ductos) gestionados por la Entidad Administradora de los Proyectos de Soterramiento de Cableado e Infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y televisión pagada, entre otras disposiciones", cuyo término vence.

Sobre el particular, tengo a bien señalar las siguientes consideraciones:

A. Sobre el Capítulo III-De la solicitud de acceso:

- Consideramos que el formulario de *Solicitud de Autorización de Acceso* debe formar parte del presente reglamento, así como el detalle completo de toda la información y documentación complementaria que deberá ser presentada por los concesionarios que soliciten acceso a las infraestructuras administradas por la CSC.
- El reglamento debe definir en qué casos la CSC podrá solicitarle al concesionario una estrategia de maximización de ductos, ya que en la redacción se deja a criterio de la CSC dicha solicitud, sin detallar en qué casos podrá ser requerido, así como el plazo que tendrá el Concesionario para presentar el mismo.
- Por último, es recomendable que se defina quien en la CSC está a cargo de evaluar las *Solicitudes de Autorización de Acceso*.

B. Sobre el Capítulo IV-De la Autorización del Acceso:

- El reglamento deberá establecer los casos en los que aplique la inspección conjunta que detalla el punto ii. Del artículo 6. La propuesta de reglamentación deja a criterio de la CSC el determinar si es necesaria la inspección técnica, así como establecer claramente si la misma se realiza con o sin costo alguno para el concesionario solicitante.

- En cuanto al Acuerdo de Autorización de Acceso, el modelo de dicho acuerdo también deberá formar parte de este reglamento, en el entendido de que el formato será el aplicado a todos los Concesionarios que soliciten el uso de la infraestructura a cargo de la CSC. Dicha publicación garantiza que los términos y condiciones a ser aplicadas sean las mismas y únicamente haya variación sobre los precios a pagar debido a la cantidad de cables, ductos, cámaras entre otros que requiera el Concesionario.
- Sugerimos que el reglamento detalle cuál es el horario habilitado para que sean realizados los trabajos en las distintas infraestructuras, ya que tal parece que el mismo queda a discreción del Concesionario o si, por el contrario, se podrán tener acceso 24/7.
- En el artículo 10 se establece la emisión de una orden de proceder por parte de la CSC, sin embargo no se determina cuantos días o en qué plazo la CSC estará obligada a entregar dicha orden. Es importante que este período esté definido.
- En el artículo 8 se establece que en ningún caso se permitirá el subarriendo, autorizaciones, reventa, pacte, etc., pero no se hace referencia a la cesión, transacción que debe incluirse o desarrollar en qué casos sí podría realizarse.

C. Sobre el capítulo VI-De la Denegación de Acceso y Uso:

- Sugerimos incluir como causal adicional para la denegación de acceso y uso, el que un concesionario ingrese sin autorización a realizar instalaciones o a manipular la infraestructura instalada de algún Concesionario, hecho que deberá haber sido debidamente comprobado para proceder con la denegación.
- En cuanto a la causal detallada sobre las exigencias contractuales de un concesionario no sean justas o congruentes con los principios de contratación establecidos en las normativas vigentes sobre esta materia, nos surge la duda sobre cuáles son los parámetros a ser considerados para enmarcar como justo o no una petición de un concesionario. Entendemos que no debe haber por ninguna razón un trato diferenciado entre los concesionarios, por el contrario, se debe velar porque a todos se les dé el mismo trato y evitar la discrecionalidad en las interpretaciones.
- Consideramos que el plazo de treinta (30) días para denegar el acceso es muy amplio y debería ser reducido a ocho (8) días hábiles, toda vez que el artículo 7 ya establece un período de cinco (5) días hábiles posteriores a haber recibido la solicitud de Autorización de Acceso para emitir la nota de viabilidad para la instalación. Es decir, durante este plazo de cinco (5) días hábiles, la CSC conocerá y habrá analizado si es posible una instalación o si la misma deberá ser denegada, de acuerdo a las causales enlistadas en el artículo 12.
- En caso tal de una denegación de acceso, es necesario determinar un plan de contingencia para lograr el acceso al área requerida.

D. Sobre el Capítulo VII-De la Estandarización y Normas constructivas:

- En el artículo 15 se detalla una serie de normas sobre la estandarización de las nuevas instalaciones de obras civiles las cuales

deben ser cumplidas por los concesionarios de telecomunicaciones y televisión pagada a quienes se les hayan otorgado acceso a las infraestructuras. Sin embargo, no se detalla cuáles son las consecuencias en caso de darse un incumplimiento por parte de los concesionarios.

E. Sobre el Capítulo VIII- Metodología para determinar el precio de alquiler-Cable por metro lineal por ducto:

- Nos surge la duda de las razones que se tengan para discriminar los valores a pagar por el uso de los ductos por los concesionarios que ya están ubicados en los postes y aquellos que soliciten acceso por primera vez. Se garantizan tarifas iguales entre operadores existentes y nuevos actores? La CSC debe tener un criterio más flexible y consecuente con los concesionarios entrantes que no tienen responsabilidad ante el despliegue desordenado y sin control que hay en las zonas cableadas y que deben estar soterradas.
- Por otro lado, de las diversas tablas de cálculos que se plantean no se detalla la periodicidad con la que serán cargados estos costos a los concesionarios, si son pagos mensuales, anuales por el tiempo de duración de la concesión. De igual manera, hay que establecer el cálculo para aquellas instalaciones que tenga un concesionario y que sea de más de 4 cables.
- En cuanto al pago por el uso de los postes, sugerimos que el plazo sea ampliado, para que deba ser cancelado por parte de los concesionarios dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes.
- Tampoco se indica si estas tarifas serán objeto de revisión frecuente.

CONSIDERACIONES FINALES

A nuestro criterio la CSC debe garantizar que toda solicitud de autorización de acceso que presente un concesionario, así como también la ubicación física de sus equipos y redes, siempre deberá sea tratada por ésta y su personal con el más alto grado de confidencialidad, toda vez que se trata de infraestructura sensitiva para él. Es un aspecto medular que debe ser previsto.

Por otra parte, es necesario conocer si existe un inventario de las instalaciones existentes y si se contemplan espacios de reserva para despliegues o crecimientos futuros.

Los nuevos instaladores esperamos que no se afecte el despliegue con tarifas elevadas ni que se tenga interés de gravar a futuro estas estructuras, sólo de este modo se pueden garantizar las inversiones.

Para procurar certeza legal y transparencia es necesario señalar si la CSC está sujeta al control y fiscalización de la ASEP, si tiene obligaciones de presentar informes de gestión de manera regular y si estos serán públicos, así como el mecanismo que se utilizaría para la solución de controversias que puedan suscitarse.

Vemos con agrado que se reglamente el manejo operacional de estos elementos y salvaguardar la seguridad en las instalaciones, no obstante el documento no hace referencia a la obtención de permisos ante otras instancias administrativas (gobiernos locales, etc.), por lo que se concluye que ningún despacho requerirá de autorizaciones adicionales y/o que la Entidad Administradora de los Proyectos de Soterramientos de Cableado e Infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y televisión pagada ya ha solventado este aspecto y que hay seguridad ante esta importante temática.

Agradezco la atención brindada,

Atentamente,



Luznella Saavedra R.
Gerente Jurídica